

Constancia Secretarial

Señora Juez: le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo singular, fue recibido cumplimiento de requisitos por correo electrónico el 25 de agosto de 2020.

Medellín, 2 de septiembre de 2020



Juan David Palacio Tirado
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLIN

Dos de septiembre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	942
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante	ANA MARIA CARDONA LONDOÑO EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ARRENDAMIENTOS LAS AMERICAS
Ejecutados	SANDRA MILENA CASTAÑO CADAVID Y OTROS
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00474 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de **ANA MARIA CARDONA LONDOÑO** en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio **ARRENDAMIENTOS LAS AMÉRICAS** y en contra de **SANDRA MILENA CASTAÑO CADAVID, LUZ ESTELA CADAVID MONTOYA, DORA CECILIA CADAVID MONTOYA, LUIS CARLOS GALEANO GONZÁLEZ Y SEBASTIÁN FLÓREZ CORREA;** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M.L (\$766.790), por concepto de saldo del canon de arrendamiento causado desde el 28 de abril al 27 de mayo de 2020, más los intereses de mora a la tasa equivalente al 50% de la tasa del interés Bancario Corriente certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 2 de mayo del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M. L (\$1.538.930.00), por concepto de canon de arrendamiento causado desde el 28 de mayo al 27 de julio del 2020, más los intereses de mora a la tasa equivalente al 50% de la tasa del interés Bancario Corriente certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 2 de junio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M. L (\$1.538.930.00), por concepto de canon de arrendamiento causado desde el 28 de junio al 27 de julio del 2020, más los intereses de mora a la tasa equivalente al 50% de la tasa del interés Bancario Corriente certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 2 de julio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por los cánones de arrendamiento que se causen durante el trámite del proceso, y los respectivos intereses moratorios para cada periodo, hasta el proferimiento de sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, exclusivamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NEGAR mandamiento de pago por concepto de cláusula penal como sanción por mora, la doctrina y jurisprudencia han sido enfáticas en señalar que el cobro de la misma implica que su trámite se adelante a través de un proceso Verbal pues se debe fundar en la declaratoria de incumplimiento, antes de proceder al proceso ejecutivo.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **ROSALBA PÉREZ MARTÍNEZ**¹ portadora de la tarjeta profesional número 218.388 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad ejecutante conforme al poder conferido.

QUINTO: Tener como dependiente judicial de la abogada **ROSALBA PÉREZ MARTÍNEZ** a **NATALI ANDREA ZAPATA TABAREZ** quien podrá actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0bc0a97eb4402608b4505e9b733de6406ffb0f622db517828fad05
62db19ad5**

Documento generado en 02/09/2020 01:56:07 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 033 (E)** Hoy **3 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.

¹ Correo electrónico: juridicaarrendamientospanorama@gmail.com